



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: __PLIEGO DE CARGOS__

Expediente No.: __2014823__

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CANADA (EDUCACION PREESCOLAR)
IDENTIFICACIÓN	860.021.793-2
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM HERNANDEZ MORENO
CEDULA DE CIUDADANÍA	860.021.793-2
DIRECCIÓN	CARRERA 5 ESTE N° 28 A – 20 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CARRERA 5 ESTE N° 28 A – 20 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL SAN CRISTOBAL E.S.E.
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 12 DE ENERO DE 2017	Nombre apoyo: <u>__EDUARD LEMOS O. __</u> Firma 
Fecha Desfijación: 20 DE ENERO DE 2017	Nombre apoyo: <u>__EDUARD LEMOS O. __</u> Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-11-2016 09:38:44

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Contestar Cite Este No.:2016EE72780 O 1 Fol:6 Anex:0 Rec:2

SECRETARIA DE S

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/WILLIAM HERNANDEZ MORE

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.ACT.ADM.EXP 2014823

012101
Bogotá.

Señor (a)
WILLIAM HERNANDEZ MORENO
Representante Legal
ASOCIACION PARQUE EL CANADA
Carrera 5 Este N° 28 A 20 Sur
Barrió Santa Inés Sur de la Localidad San Cristóbal
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2014823

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la ASOCIACION PARQUE EL CANADA. Identificada con Nit 860021793-2, Representado Legalmente por la señor (a) WILLIAM HERNANDEZ MORENO o quien haga sus veces, responsable del establecimiento educativo CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CANADA (Educación Preescolar), ubicado en la Carrera 5 Este N° 28 A 20 Sur Barrio Santa Inés Sur de la Localidad San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 15/04/ 2016 del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Anexa 6 folios

Aprobó: María Lourdes Córdoba Acosta

Elaboro: Jenny Quintero Álvarez

17/11 /2016

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

0767



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014-823

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

AUTO DE FECHA 15 ABRIL DE 2015

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. **2014-823**”.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CANADA (Educación preescolar)
PERSONA JURÍDICA RESPONSABLE	ASOCIACION PARQUE EL CANADA
NIT	860021793-2
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM HERNANDEZ MORENO o quien haga sus veces
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	Carrera 5 Este No. 28 A – 20 Sur, Barrio Santa Inés Sur de la Localidad San Cristóbal de esta ciudad.
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL SAN CRISTOBAL E.S.E
DOCUMENTOS REMITIDOS	Acta de Vigilancia y Control a Establecimientos Educativos No. 572288 de fecha 24/02/2014 (fol. 2 a 8) con concepto sanitario Desfavorable y Acta de visita a Restaurantes No. 912118 del mismo día (fol. 9 a 15) con concepto sanitario Desfavorable, aplicando medida sanitaria de seguridad mediante acta No. 912118-4 consistente en Decomiso de productos (fol. 16 y 17), destruidos como consta en el acta No. 912118-5 (fol. 18 y 19) todas de la misma fecha.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014-823

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE.

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, como organismo investigador y autoridad sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

Ahora bien, la competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual establece que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dicta las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa señala que las Entidades Territoriales, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, tienen competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N°. 2014ER23992 del 20-03-2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento educativo CENTRO DE

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014-823

DESARROLLO INFANTIL CANADA (Educación preescolar), ubicado en la Carrera 5 Este No. 28 A – 20 Sur, Barrio Santa Inés Sur de la Localidad San Cristóbal de esta ciudad, de Propiedad y/o responsabilidad de la ASOCIACION PARQUE EL CANADA, con Nit. 860021793-2, representada legalmente por el señor WILLIAM HERNANDEZ MORENO o quien haga sus veces y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario Acta de Vigilancia y Control a Establecimientos Educativos No. 572288 de fecha 24/02/2014 (fol. 2 a 8) con concepto sanitario Desfavorable y Acta de visita a Restaurantes No. 912118 del mismo día (fol. 9 a 15) con concepto sanitario Desfavorable, aplicando medida sanitaria de seguridad mediante acta No. 912118-4 consistente en Decomiso de productos (fol. 16 y 17), destruidos como consta en el acta No. 912118-5 (fol. 18 y 19) todas de la misma fecha.

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) preceptúa:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes

3. Examinada el acta de IVC, se aprecia que se practicó visita que data del 24/02/2014, donde se emitió un concepto sanitario Desfavorable y se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso, por lo tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014-823

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo Primero: Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente como consecuencia del Acta de Vigilancia y Control a Establecimientos Educativos No.572288 de fecha 24/02/2014 (fol. 2 a 8) con concepto sanitario Desfavorable, no se formularan cargos por dichos aspectos teniendo en cuenta que ninguno de los ítem fue calificado con 2 No Cumple, no así con el Acta de Vigilancia y Control a Restaurantes No. 912118 de fecha 24/02/2014 (fol. 9 a 15) con concepto sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta o infracción	Disposición presuntamente violada
4.4	Se realizan mediante listas de chequeo inspecciones sobre el estado de limpieza de equipos	Registro desactualizado	Resolución 2674 de 2013 artículo 22 numeral 2
4.10	Los residuos sólidos son removidos frecuentemente de la zona de elaboración de alimentos	No hay registros vigentes	Resolución 2674 de 2013 artículo 6 numeral 5 literal 2
4.11	Los residuos son retirados frecuentemente del restaurante		
7.3	Las hortalizas y verduras que se comen crudas se lavan y desinfectan con sustancias permitidas	No hay registros	Resolución 2674 de 2013 artículo 35 numeral 3
7.5	Se realizan controles de temperatura y si se llevan registros escritos	Registros desactualizados	Resolución 2674 de 2013 artículo 18 numeral 2
8.2	Los productos se encuentran dentro de su vida útil	Producto caducado (mantecada)	Resolución 2674 de 2013 artículo 28 numerales 2, 6
8.3	Los productos envasados o empacados se encuentran en envases limpios e íntegros: libres de ruptura, abolladuras, sin señales de insectos o materia extraña, con fecha de caducidad o consumo vigente	Producto lácteo fermentado con presencia de hongos	
8.7	Los productos que así lo requieran se encuentran empacados y rotulados de conformidad a la normatividad sanitaria vigente	Mantecada no cumple	Resolución 5109 de 2005 artículo 5

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014-823

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta o infracción	Disposición presuntamente violada
9.1	Almacenamiento en refrigeración a temperatura igual o menor a 4°C	Registros desactualizados	Resolución 2674 de 2013 artículo 18 numerales 2, 3
9.2	Almacenamiento en congelación a temperaturas menores a 0°C		
9.3	Cocción de los alimentos a temperaturas superiores a 65°C		
9.4	Mantenimiento de alimentos a temperaturas por debajo de 7°C o por encima de 60°C, según lo requieran		

Cargo Segundo: Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia de la Aplicación de una Medida Sanitaria de Seguridad de Carácter Preventivo, tal como se desprende del Acta de IVC No. 912118-4 del 24/02/2014 consistente en Decomiso de productos, al haberse encontrado:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta o infracción	Disposición presuntamente violada
1	Decomiso de productos relacionados en el acta No. 912118-4 de fecha 24-02-2014 (fol. 16 y 17), el cual se detalla así:	Tenencia de Productos: Mantecada con fecha de vencimiento caducada y falta de información y Queso producto lácteo fermentado y presencia de hongos.	Ley 9 de 1979 artículos 304, 305 Resolución 2674 de 2013 artículos 3, 22, 28 numerales 2, 6 Resolución 5109 de 2005 artículo 5

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 78: La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad...Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios..."

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014-823

Ley 9 de 1979

ARTICULO 304. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alteradas, adulteradas, falsificadas, contaminadas, o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

ARTICULO 305. Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

Resolución 2674 de 2013

ARTICULO 3°. ALIMENTO ALTERADO. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos.

ARTICULO 6°. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

5. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

5.2. Los residuos sólidos deben ser removidos frecuentemente de las áreas de producción y disponerse de manera que se elimine la generación de malos olores, el refugio y alimento de animales y plagas y que no contribuya de otra forma al deterioro ambiental.

ARTÍCULO 18. Fabricación. Las operaciones de fabricación deben cumplir con los siguientes requisitos:

2. Se deben establecer y registrar todos los procedimientos de control físicos, químicos, microbiológicos y organolépticos en los puntos críticos del proceso de fabricación, con el fin de prevenir o detectar cualquier contaminación, falla de saneamiento, incumplimiento de especificaciones o cualquier otro defecto de calidad e inocuidad en las materias primas o el alimento, materiales de envase y/o producto terminado.

3. Los alimentos que por su naturaleza permiten un rápido crecimiento de microorganismos indeseables, deben mantenerse en condiciones tales que se

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014-823

evite su proliferación. Para el cumplimiento de este requisito deben adoptarse medidas efectivas como:

- 3.1. Mantener los alimentos a temperaturas de refrigeración no mayores de 4°C +/-2°C.*
- 3.2. Mantener el alimento en estado congelado.*
- 3.3. Mantener el alimento caliente a temperaturas mayores de 60°C (140°F).*
- 3.4. Tratamiento por calor para destruir los microorganismos mesófilos de los alimentos ácidos o acidificados, cuando estos se van a mantener en recipientes sellados herméticamente a temperatura ambiente.*

ARTÍCULO 22. Sistema de control. Todas las fábricas de alimentos deben contar con un sistema de control y aseguramiento de calidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de procesamiento del alimento, desde la obtención de materias primas e insumos, hasta la distribución de productos terminados, el cual debe contar como mínimo, con los siguientes aspectos:

2. Documentación sobre planta, equipos y proceso. Se debe disponer de manuales e instrucciones, guías y regulaciones donde se describen los detalles esenciales de equipos, procesos y procedimientos requeridos para fabricar o procesar productos. Estos documentos deben cubrir todos los factores que puedan afectar la calidad, manejo de los alimentos, del equipo de procesamiento, el control de calidad, almacenamiento, distribución, métodos y procedimientos de laboratorio.

ARTÍCULO 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor.

6. El almacenamiento de los alimentos y materias primas devueltos a la empresa o que se encuentren dentro de sus instalaciones con fecha de vencimiento caducada, debe realizarse en un área o depósito exclusivo para tal fin; este lugar debe identificarse claramente, se llevará un libro de registro en el cual se consigne

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014-823

la fecha y la cantidad de producto, las salidas parciales o totales y su destino final. Estos productos en ningún caso pueden destinarse al reproceso para elaboración de alimentos para consumo humano. Estos registros estarán a disposición de la autoridad sanitaria competente.

Resolución 5109 de 2005

ARTICULO 5. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.5. Identificación del lote

5.5.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurados, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote.

5.5.2 La palabra "Lote" o la letra "L" deberá ir acompañada del código mismo o de una referencia al lugar donde aparece.

(...)

5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

5.6.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.

(...)

5.8 Registro Sanitario

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

Decreto 3466 de 1982 del Presidente de la República

ARTÍCULO 1. Definiciones. Para los efectos del presente decreto, entiéndase por:

e) **Idoneidad de un bien o servicio:** Su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la norma y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para las cuales está destinado.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014-823

f) **Calidad de un bien o servicio:** El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan distinguen o individualizan. La calidad incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir.

Los productores de bienes y servicios sujetos al cumplimiento de norma técnica oficial obligatoria o reglamento técnico, serán responsables por las condiciones de calidad e idoneidad de los bienes y servicios que ofrezca.

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa al investigado, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: “Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la ASOCIACION PARQUE EL CANADA, con Nit. 860021793 - 2, representada legalmente por el señor WILLIAM HERNANDEZ MORENO o quien haga sus veces, responsable del establecimiento educativo CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CANADA (Educación preescolar), ubicado en la Carrera 5 Este No. 28 A – 20 Sur, Barrio Santa Inés Sur de la Localidad San Cristóbal de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014-823

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

Daibeth Elena Henríquez Iguarán

DAIBETH ELENA HENRIQUEZ IGUARAN
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Maribel García Monroy
Revisó: Rocío Ardila Montoya
Apoyo: Cristina Salamanca
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno

Fecha de Elaboración: 11-04-2016

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014-823

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado(a) con la C.C. No. _____ y/o T.P del C.S.J. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha **15/04/2016** y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita. dentro del expediente Exp. No.2014-823

Mediante el cual se adelanta proceso a la **ASOCIACION PARQUE EL CANADA**, con Nit. 860021793 - 2, representada legalmente por el señor WILLIAM HERNANDEZ MORENO o quien haga sus veces, responsable del establecimiento educativo **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CANADA (Educación preescolar)**.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

